

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00123 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Patricia Múnera Preciado
Accionado	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otro

**AUTO ORDENA OFICIAR  
FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2019 (fls. 138-143, c. 1), se decretó como prueba conjunta el dictamen pericial que debía ser rendido por un especialista en psiquiatría forense, con base en la Historia Clínica de Claudia Patricia Múnera Preciado en las Instituciones donde había sido atendida (Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús Clínica La Inmaculada, Coomeva EPS – Positiva ARL), a fin de establecer si las afecciones que padece hoy en día tienen relación con el trabajo que realizó en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y de ser así, determinar las secuelas que se le generaron por tales relaciones.

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el 5 de febrero de 2020 (fls. 199-202, c. 1) se designó perito médico para que rindiera la experticia. El profesional de la salud no aceptó el encargo (fl. 208, c. 1).

Por auto de 30 de julio de 2020 se requirió a las partes para que informaran las entidades, instituciones o asociaciones médicas en el área de psiquiatría forense que pudieran rendir el dictamen ordenado (expediente digital, Doc. No. 1).

El apoderado de la parte demandante el 18 de agosto de 2020 allegó memorial al correo electrónico (expediente digital, Doc. No. 3), en el que informa que el peritaje en el área de psiquiatría forense puede ser rendido por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por la Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** al Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que, dentro del término de treinta (30) días, rinda el dictamen ordenado en la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2019.

Para tal efecto, envíese al perito copia de las historias clínicas de Claudia Patricia Múnera Preciado, copia del acta de la audiencia inicial y copia de esta providencia.

Las partes deberán asumir en igual proporción los gastos y honorarios del peritaje, so pena de tener por desistida la prueba, conforme lo establecen los artículos 219-221 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Rendido el dictamen, deberá ser enviado a los sujetos procesales para que hagan las manifestaciones que consideren.

La parte demandante deberá lograr la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen e informará su correo electrónico para enviarle el link para asistir a la referida audiencia.

El dictamen pericial y cualquier memorial que se pretenda hacer valer en el proceso deben ser enviados al Despacho, a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento anexo en pdf. El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado- # proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**.

**SEGUNDO:** Se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **18 de enero de 2022** a la hora de las **2:30 p. m.**

**ELABÓRESE** por las partes los oficios ampliando o requiriendo información conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, so pena de declarar desistidos los mismos en la audiencia de pruebas. Los apoderados con suficiente antelación a la audiencia han de incorporar los documentos que deben ser tenidos en cuenta en la misma, a efectos que el Despacho y la contraparte tenga suficiente conocimiento de los mismos.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: s.boyaca@moncadaabogados.com.co  
Parte demandada: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co;  
ana.polania@migracioncolombia.gov.co  
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba4db9649c597efe10fbc7d9ef8e52a7219dab5f168f1b321ef1089792dc3b8f**

Documento generado en 16/06/2021 07:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**